



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 327

**Quito, viernes 5 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 327 | Expídese el Instructivo que regula la elaboración, aprobación y ejecución de los programas corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de circulación de plantaciones forestales comerciales | 2 |
|-----|---|---|

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- | | | |
|-----|--|----|
| 147 | Deléganse atribuciones al Comandante General de la Fuerza Naval | 8 |
| 154 | Deléganse atribuciones al Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Comandante General de la Marina | 9 |
| 161 | Deléganse atribuciones al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas | 10 |
| 163 | Confórmase la Comisión Técnica, Financiera y Jurídica | 12 |
| 170 | Deléganse atribuciones al Comandante General de la Fuerza Terrestre | 13 |
| 177 | Deléganse atribuciones al señor Agregado de Defensa del Comando General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana | 14 |
| 194 | Cámbiase la denominación de Agrupamiento Batería Antiaérea Nº 5 "ATAHUALPA" (ABA 5) y de Grupo de Artillería Nº 5 "ATAHUALPA" (G.A 5), en su orden, por el de Grupo de Artillería Antiaérea Nº 5 "MAYOR VALENCIA" (G.A.AA 5) | 16 |
| 225 | Expídese el Código de Ética | 17 |

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- | | | |
|-----|--|----|
| 040 | Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Centro de Comunicación Social Responsable, con domicilio en la ciudad de Quito | 21 |
|-----|--|----|

Págs.	Págs.
ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:	SNGP-EXT-2014-004 Legalízase la comisión de servicios de la Sra. Rosa Mireya Cárdenas, Subsecretaria de Participación Ciudadana 32
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y PETROAMAZONAS EP.:	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
013 Dispónese que el Ministerio de Defensa, transfiera a PETROAMAZONAS EP, un lote de mayor extensión, ubicado en Puerto Bolívar, provincia de El Oro 23	ORDENANZA MUNICIPAL:
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	- Cantón 24 de Mayo: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 34
317 Transfiérese a favor del MAGAP varios bienes inmuebles, ubicados en la ex - Hacienda Isabel Ana, ubicados en el cantón Durán, provincia del Guayas 24	
RESOLUCIONES.	No. 327
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	Javier Ponce Cevallos MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
012 Deléganse atribuciones a las directoras y directores distritales de tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria: Occidental, Austral; y Centro Oriental con sedes en las ciudades de Guayaquil, Cuenca y Riobamba 26	Considerando:
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	Que, la Constitución del Ecuador, en el Art. 261, numeral 11, determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales." (...)
079 Declárase la emergencia en la vía Loja-Zamora 28	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP; definiendo al MAGAP como " (...)la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.";
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS:	Que, el Art. 36 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que: "El aprovechamiento de los bosques productores cultivados y naturales de propiedad privada, se realizará con autorización del Ministerio del Ambiente. Además, en el caso de los bosques naturales se pagará el precio de la madera en pie determinado por el Ministerio del Ambiente.";
CONSEP-SE-2014-0001-R Deléganse facultades al Coordinador General 29	Que, el Art. 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, estipula que: "El Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
00141-DIGERCIC-DNAJ-2014 Anúlase la tarjeta dactilar a nombre de Andrea Carolina Erazo León 30	
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:	
SNGP-EXT-2014-003 Legalízase la comisión de servicios de la Lcda. Raquel González Lastre, Subsecretaria de Pueblos y Nacionalidades 31	

primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales. (...)"

Que, el Art. 44 de la Ley citada en el considerando anterior, establece que: "*Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, la movilización de productos forestales y de flora y fauna silvestres, requerirá de la correspondiente guía de circulación expedida por el Ministerio del Ambiente. Se establecerán puestos de control forestal y de fauna silvestre de atención permanente, los cuales contarán con el apoyo y presencia de la fuerza pública...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se transfiriere al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y de promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL", las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 286 de fecha 3 de abril de 2014 transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que hasta el momento las venía ejerciendo el Ministerio del Ambiente.

Que, en ejercicio de las competencias transferidas es necesario emitir las normas técnicas mediante las cuales se regule la elaboración, aprobación y ejecución de los programas aprovechamiento y corta de plantaciones forestales comerciales, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de circulación;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0963-M de fecha 31 de julio de 2014, el Subsecretario de Producción Forestal, remite el Informe Técnico No. DPF-2014-0412 de 31 de julio del 2014, suscrito por la Directora de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, que sustenta la solicitud y recomienda la emisión del "*Instructivo que regula la elaboración, aprobación y ejecución de los programas corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de circulación de plantaciones forestales comerciales*", a fin de viabilizar y sustentar las actuaciones de los funcionarios de esta cartera de Estado en el proceso de aprobación y ejecución de los programas de corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de circulación de plantaciones forestales comerciales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CORTA, LAS LICENCIAS DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LAS GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

CAPÍTULO I

Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Competencia

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para la autorización de los programas de corta, emisión de las correspondientes licencias de aprovechamiento forestal y guías de movilización, provenientes de plantaciones forestales comerciales.

Art. 2.- Ámbito.- El presente instructivo, las normas técnicas incorporadas a él y todas aquellas que se expidan sobre su base; serán de aplicación en todo el territorio nacional y regirán sobre plantaciones forestales comerciales.

Para los fines y el ámbito de la presente norma se entiende como: Plantación Forestal Comercial: La superficie arbolada obtenida de forma antrópica, mediante plantación o siembra. Los árboles pertenecen en general a una misma especie (ya sean nativas o introducidas), de la misma edad, presentan una distribución espacial homogénea, tiene una superficie mínima de 1 ha, una cubierta de copa de al menos el 10% de la superficie ocupada; y pueden tener como objetivo la producción de productos madereros y/o no madereros.

Art. 3.- Competencia.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, es la entidad competente para aprobarlos programas de corta, emitir licencias de aprovechamiento y guías de movilización.

La Subsecretaría de Producción Forestal, mediante resolución determinará la jurisdicción territorial que abarque cada oficina técnica forestal.

CAPÍTULO II

Del Programa de Corta en Plantaciones Forestales Comerciales

Art. 4.- Del Programa de Corta y sus requisitos.- El programa de corta en plantaciones forestales comerciales es el documento que determina los criterios técnicos bajo los cuales se realizará las actividades de corta de una determinada plantación forestal comercial para predios individuales o asociativamente para varios predios.

Para la aprobación del programa de corta de plantaciones forestales comerciales, el propietario del predio, o su representante debidamente autorizado, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de aprobación del Programa de Corta debidamente suscrito por el propietario del predio o su delegado debidamente autorizado;
- b) Copia de cédula de identidad y certificado de votación del propietario del predio, y del delegado, de ser el caso;

- c) Para el caso de plantaciones en tierras comunitarias, Delegación de la Asamblea General de la comunidad o centro, otorgada a favor de la(s) persona(s) que hace(n) uso del área a ser aprovechada, para que solicite a su nombre la aprobación del programa de corta; la misma que debe indicar la superficie del área a ser intervenida y los límites de la misma con el cierre del perímetro de al menos 4 coordenadas (UTM-Datum WGS-84) o a través del mecanismo que se determine, y estará acompañada por documentos actualizados y certificados que acrediten el nombramiento de la Directiva de la Comunidad o Centro;
- d) Certificado de gravámenes, historial de dominio y linderos, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón respectivo, actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud;
- e) Certificado actualizado de Inscripción del predio en el Registro Forestal, emitido por la autoridad competente;
- f) Registro Volumétrico de madera a cortar de la plantación forestal o de los árboles a cortar en el caso de raleo
- g) Plan de manejo en el caso que se haya declarado a la plantación como Bosque protector, emitido por el Ministerio del Ambiente

El Programa de Corta para plantaciones forestales comerciales, no considera diámetros mínimos de corta - (DMC) y deberá ser elaborado bajo la responsabilidad del propietario del área, utilizando el modelo de programa presentado en el Anexo 1 de la presente norma.

Art. 5.- Aprobación del Programa de Corta.- El Programa de Corta, será aprobado mediante acto administrativo emitido por el técnico forestal de la jurisdicción del predio, en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de aprobación; y, comprenderá solamente el área de la plantación forestal que será aprovechada.

A falta de técnico forestal, el Subsecretario de Producción Forestal designará a quien este facultado para aprobar los Programas de Corta.

Art. 6.- Programa de Corta para raleo, árboles caídos o muertos.- El técnico forestal de la jurisdicción del predio, autorizará el aprovechamiento de árboles caídos o muertos y de raleo en plantaciones forestales comerciales, para ello se deberá detallar principalmente la especie, volumen de madera a extraerse y tipo de producto.

Art. 7.- Vigencia del Programa de Corta.- El Programa de Corta de plantaciones forestales comerciales tendrá la misma vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal.

Art. 8.- Corresponsabilidad de información del Programa de Corta.- El propietario del área y los ejecutores de un determinado programa de corta, serán corresponsables durante el periodo de vigencia del mismo, desde la planificación, ejecución y aprovechamiento.

Art. 9.- Acceso a la información del Programa de Corta.- El propietario del área de un programa, tendrá derecho a acceder a la información y a ser informado oportunamente, por el ejecutor, sobre la planificación y ejecución de dicho programa. El ejecutor tendrá responsabilidad compartida por las actividades de corta.

Art. 10.- Cálculo de volumen de madera en pie.- El volumen de madera de un árbol se deberá calcular mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Vol.} = \frac{\text{DAP}^2 \times \pi \times \text{Hc} \times f}{4}$$

Donde:

Vol. = Volumen de madera en metros cúbicos (m³)

DAP = Diámetro a la altura del pecho (m) tomada a 1,30 metros desde el suelo

π = Constante matemática que es igual 3,1416

Hc = Altura comercial en metros

f = Factor de forma 0,7

Art. 11.- Certificado de origen legal de la madera de plantaciones forestales comerciales.- A petición expresa del interesado, la Subsecretaría de Producción Forestal, emitirá un certificado de origen legal de la madera proveniente de plantaciones forestales comerciales, y cuyo aprovechamiento haya sido realizado conforme a la presente norma.

CAPITULO III

De las Licencias de Aprovechamiento Forestal

Art. 12.- Licencias de Aprovechamiento Forestal.- La Licencia de Aprovechamiento Forestal es la autorización que permite el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales, en base a un programa de corta aprobado.

Art. 13.- Licencias de Aprovechamiento Forestal en coparticipación.- Para el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales con el concurso de otras personas, estas deberán presentar de forma conjunta la solicitud para el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal.

Art. 14.- Información de la Licencia de Aprovechamiento Forestal.- La Licencia de Aprovechamiento Forestal será emitida a nombre del propietario del predio, a excepción de lo dispuesto en el Art. 35 del presente instructivo, y contendrá los siguientes datos:

- Código y número de la Licencia de Aprovechamiento Forestal;
- Nombres y apellidos completos del propietario del área, el cual se constituye en el beneficiario de la Licencia;
- Ubicación del predio y linderos;

- d) Número de programa aprobado sobre la cual se sustenta la Licencia;
- e) Especie y volumen de madera en pie autorizado para el aprovechamiento;
- f) Plazo de duración de la Licencia;
- g) Lugar y fecha de emisión;
- h) Firma del responsable de la entrega de la Licencia.

Art. 15.- Vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal.- La licencia de aprovechamiento forestal tendrá vigencia máxima de un año plazo, a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente.

Art. 16.- Prórroga de la vigencia de la licencia.- Cuando el volumen de madera aprobado en una de Licencia de Aprovechamiento Forestal de plantaciones forestales comerciales, es inferior al volumen real de la plantación, el beneficiario dentro del periodo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal, podrá solicitar la ampliación de volumen de madera a ser aprovechado.

Cuando el volumen total de madera de una de Licencia de Aprovechamiento Forestal de plantaciones forestales comerciales, no ha podido ser aprovechado durante su vigencia, el beneficiario, dentro del periodo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal, podrá solicitar la ampliación de la misma, por una sola vez, hasta por nueve meses, previo informe favorable del funcionario forestal de la jurisdicción del predio.

En caso de que no se haya aprovechado el total de madera de una Licencia de Aprovechamiento Forestal dentro del periodo de vigencia y su ampliación, esta quedará sin efecto sobre el volumen de madera no aprovechado, debiendo el beneficiario volver a solicitar el trámite.

Art. 17.- Suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal.- En las Licencias de Aprovechamiento Forestal de plantaciones forestales comerciales que se presentaren circunstancias de casos fortuitos o fuerza mayor, por petición y justificación del beneficiario, esta podrá suspenderse por el tiempo que sea necesario; en cuyo caso, el tiempo no utilizado se restituirá mediante una disposición administrativa, emitida por el técnico forestal de la jurisdicción del predio.

Art. 18.- Aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal.- La Licencia de Aprovechamiento Forestal de plantaciones forestales comerciales, será aprobada mediante acto administrativo suscrito por el funcionario forestal de la jurisdicción del predio, en el término de 15 días contados a partir de la aprobación del programa de corta.

A falta de funcionario forestal donde se encuentre ubicado el predio, el Subsecretario de Producción Forestal, designará a quien este facultado para aprobar las Licencias de Aprovechamiento Forestal de plantaciones forestales comerciales.

Art. 19.- Inspección en las etapas de ejecución y post aprovechamiento.- El funcionario forestal de la jurisdicción del predio, realizará inspecciones aleatorias con el objeto de verificar, sea durante el proceso de ejecución del aprovechamiento o posteriormente a este, los datos consignados en dicho programa y el cumplimiento de las normas técnicas específicas. Inspecciones que se realizarán cuando la Autoridad lo considere pertinente.

CAPITULO IV Aprovechamiento de Madera en Plantaciones Forestales Comerciales.

Art. 20.- Aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, autorizará la corta de árboles en plantaciones forestales con fines comerciales, mediante licencias de aprovechamiento forestal, únicamente sobre la base de un programa de corta aprobado.

Art. 21.- Consideración de zonas de protección permanente.- Para el aprovechamiento de madera proveniente de plantaciones forestales comerciales, deberá considerarse la existencia de zonas de protección permanente en el área del programa.

Se consideran como zona de protección permanente, las siguientes áreas:

- a) A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente, considerando el nivel más alto de las aguas en época de creciente, en faja paralela a cada margen, con ancho mínimo de:

Ancho del río (cauce permanente)

Ancho mínimo de zona de protección permanente a cada lado

De 3 metros hasta 10 metros Al menos 5 metros

De 10,1 metros hasta a 30 m Al menos 10 metros

Superiores a 30,1 m Al menos 15 metros

En el caso de cursos de agua menores a 3 metros de ancho, se mantendrá fajas de protección paralelas al curso de agua, de al menos el ancho de éste. La vegetación nativa que se encuentre a lo largo de los cursos de agua, deberá ser conservada;

- b) Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua - naturales o artificiales- y represas, considerando el nivel más alto de las aguas, en faja paralela al margen, con ancho mínimo de diez metros; y,
- c) Alrededor de fuentes -incluso las intermitentes- y de los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros de ancho.

También se consideran zona de protección permanente, las áreas:

- Que hayan sido declaradas como tales por interés público.
- Que el propietario determine, diferentes a las citadas anteriormente.

Art. 22.- Aprovechamiento en áreas de protección permanente.- En las áreas de protección permanente se podrá realizar el aprovechamiento parcial o selectivo forestal de plantaciones forestales comerciales, mediante las regulaciones establecidas en el respectivo Programa de Corta aprobado por la autoridad competente para garantizar la conservación del suelo y de los recursos naturales en general.

CAPITULO V Guías de Circulación

Art. 23.- Guía de Circulación.- La guía de circulación es el documento mediante el cual se ampara la movilización legal de madera proveniente de plantaciones forestales comerciales, desde el sitio de origen hasta el sitio de destino en todo el territorio nacional, la misma que será emitida por el Sistema de Producción Forestal en base a la Licencia de Aprovechamiento Forestal previamente aprobada de plantaciones forestales comerciales.

Art. 24.- Emisión de la Guía de Circulación.- A través del Sistema de Producción Forestal, se emitirán las guías de circulación en base al volumen aprobado en la Licencia de Aprovechamiento Forestal de plantaciones forestales comerciales, en el formato y con las seguridades que se determinen en el Manual dictado para el efecto, las mismas que no tendrán costo.

Art. 25.- Información de la Guía de Circulación.- La información que deberá constar en las guías de circulación es la siguiente:

- a) Nombre de la oficina que emite el documento, cuando proceda;
- b) Código y número de la licencia de aprovechamiento forestal;
- c) Código y número del Programa de Corta aprobado;
- d) Lugar, fecha, nombre y firma del funcionario responsable que emite o de la persona que genera la emisión del documento, cuando corresponda;
- e) Código o número de la guía de circulación, según corresponda;
- f) Nombres y apellidos del beneficiario de la licencia o delegado, cuando corresponda;
- g) Procedencia del producto y destino final;
- h) Nombre del receptor final, RUC, razón social y dirección, cuando aplique;
- i) Tiempo de validez, indicado en palabras y en números, cuando corresponda:

1. Inicio del tiempo de validez de la guía, fecha y hora.
 2. Fin del tiempo de validez de la guía, fecha y hora;
- j) Especificación del volumen del producto por especie;
 - k) Placa, color, marca y tipo del vehículo;

Art. 26.- Custodia de las Guías de circulación.- El receptor de las guías de circulación será el responsable por su uso, debiendo denunciar a la autoridad competente cualquier situación como pérdida, robo o uso indebido de las mismas, y está obligado a notificar a esta administración, en el plazo de 24 horas de ocurrido el hecho, para su anulación.

Art. 27.- Reposición de las Guías de circulación.- En caso de daño o destrucción de las guías de circulación, el responsable deberá solicitar su reposición a la autoridad, en el tiempo de vigencia de la misma, previa demostración del hecho, o con los vestigios de la guía afectada, proceso que se hará en el Sistema de Producción Forestal.

Art. 28.- Guía de Canje y Canje de las Guías de circulación.- La Guía de Canje es la guía de circulación que se emite cuando la madera ha llegado a un patio de acopio, depósito o sitio de transformación primaria, para la movilización de la madera hacia otro destino; y que está respaldada por las Guías de Circulación originales.

La Guía de Canje se expedirá a través del Sistema de Producción Forestal, sobre la base de las Guías de Circulación que ampararon la movilización inicial de madera hasta el destino final (lugar de acopio, puerto, industria o comercio correspondiente).

A través del Sistema de Producción Forestal, se expedirán Guías de Canje, considerando el factor de conversión referencial determinado a continuación:

- a. Madera rolliza que ha sido aserrada, incluido pallets, cajonería y otros el factor de conversión será del 0,5;
- b. Palos de escoba (sin distinción de especies), el factor de conversión será del 0,44;
- c. Trozas canteadas o careadas, el factor de conversión será del 0,85;
- d. Madera rolliza que no ha sido procesada, el factor de conversión será del 1.

Art. 29.- Restitución del volumen de una de las guías de circulación.- En el evento de que una guía de circulación no haya sido utilizada, su volumen podrá ser restituido cuando el beneficiario justifique una de las siguientes causales:

- a) La Guía de Circulación no haya sido utilizada dentro del tiempo de vigencia, ocasionados por situaciones debidamente justificadas y verificables por la Autoridad competente;
- b) La Guía de Circulación no ha sido impresa y,

c) La Guía de Circulación haya sido extraviada o sea ilegible, de conformidad las normas establecidas en el presente instructivo.

Art. 30.- Suscripción de la Guía de Circulación.- Las guías de circulación podrán ser suscritas por el beneficiario de la Licencia de Aprovechamiento Forestal de plantaciones forestales comerciales o a quien delegue para el efecto o por el conductor del vehículo en cual se realizará la movilización de la madera, quien será responsable del uso debido de las guías de circulación.

Art. 31.- Vigencia de la Guía de Circulación.- La guía de circulación será válida por el tiempo estimado de la duración del viaje, plazo que en ningún caso podrá exceder las 96 horas. Este tiempo correrá a partir de la fecha y hora de emisión de la misma.

CAPITULO VI Normas Generales

Art. 32.- Exención del pago del valor correspondiente al precio de la madera en pie.- La madera que proviene de plantaciones forestales comerciales, está exenta del pago del valor correspondiente al precio de la madera en pie.

Art. 33.- Intensidad de muestreo.- La intensidad mínima de las inspecciones requeridas para verificar la ejecución de los programas de corta de plantaciones forestales comerciales, durante su ejecución y post aprovechamiento, será en cada caso al menos del cinco por ciento anual del número total de licencias aprobadas, en base a los criterios emitidos en el manual que se dicte para el efecto.

Art. 34.- Suspensión de trámite de aprobación de los programas de corta.- El trámite de aprobación de los programas de corta serán suspendidos, hasta que el juez competente resuelva lo pertinente, en caso de que existiese oposición fundamentada, o litigio judicial debidamente calificado sobre la posesión o propiedad de la tierra donde se pretenda aprovechar.

Art. 35.- Licencias de Aprovechamiento Forestal de predios comunales.- Cuando se trata de Licencias de Aprovechamiento Forestal, para autorizar el aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de propiedad colectiva de las comunidades o centros, la Asamblea General de dicha organización, podrá delegar expresamente a la persona que hace uso de la tierra, la posibilidad de solicitar y recibir la Licencia de Aprovechamiento Forestal. Únicamente en este caso, el funcionario forestal competente podrá emitir dicha Licencia a nombre de la persona beneficiada de la delegación en mención.

Art. 36.- Responsabilidad del delegado.- Para efectos de la presente norma, el delegado en ningún caso podrá responsabilizar a una tercera persona, sobre la delegación a él encomendada.

Art. 37.- Consignación de información en el Sistema de Producción Forestal.- El responsable de la Oficina Técnica correspondiente deberá consignar la información en el Sistema Informático establecido por la Autoridad, sobre los programas de corta en cada una de las oficinas.

Art. 38.- Responsabilidades de funcionarios.- La falta de veracidad en la información consignada por parte del funcionario responsable, así como el incumplimiento de las disposiciones del presente instructivo, serán sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Subsecretario de Producción Forestal en, el plazo máximo de noventa días, mediante Resolución, deberá determinar el factor de forma según el fuste de la especie arbórea, hasta tanto se considerará el factor de forma establecido en el artículo 10 de la presente instructivo.

SEGUNDA.- Los funcionarios forestales del MAGAP deberán remitir a la Dirección de Desarrollo Forestal mensualmente el listado consolidado de los programas de corta aprobados, de las Licencias de Aprovechamiento Forestal aprobadas, y de las guías de circulación emitidas, hasta que el Sistema de Producción Forestal del MAGAP este operativo.

TERCERA.- El costo por la emisión de la especie valorada de las guías de circulación, será el fijado en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial No. 003 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Ambiente, hasta que esté operativo el Sistema de Producción Forestal, el cual no requerirá de especie valorada.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de agosto de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 05 de agosto de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 147

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1670, publicado en Registro Oficial N2 578 del 27 de abril de 2009, se le asignó a la Secretaría de Gestión de Riesgos, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios contempla.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42, de 10 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva modificando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que mediante oficio SGR-DES-2013-2070-O del 24 de diciembre de 2013, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, pone a disposición del Ministerio de Defensa Nacional la existencia de botes y motores fuera de borda que reposan bajo la custodia de la mencionada Secretaría, en virtud de que estos bienes pueden ser empleados y operativizados por otras instancias gubernamentales y así fortalecer las capacidades operativas de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, para lo cual adjunta el listado de bienes presentado por la Ingeniera Emma Acuña Cedeño, Directora Administrativa de la mencionada Secretaría.

Que mediante oficio No. MDN-CAF-2014-0047-OF del 26 de enero de 2014, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, solicita se realicen los trámites correspondientes de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, previo a realizar la entrega- recepción entre los Jefes Financieros y Jefes de Bienes de las entidades involucradas en el acto administrativo.

Que los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público establecen que el valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. La entrega - recepción de los bienes, se efectuará mediante la suscripción de un Acta por parte de los servidores encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el Jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita.

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público define el traspaso de bienes muebles entre entidades del sector público y señala que es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación".

Que los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m) determina que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; pudiendo delegar dicha representación; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Naval para que previa determinación de la conveniencia Institucional de aceptar los bienes que ofrece donar la Secretaría de Gestión de Riesgos; mediante oficio No. SGR-DES-2013-2070-0 e 24 de diciembre de 2013, realice lo siguientes actos:

- a) Suscriba conjuntamente con la Secretaría de Gestión de Riesgos el instrumento correspondiente mediante el cual acepta la transferencia de dominio de botes y motores fuera de borda.

b) Disponga se firme las correspondientes actas de entrega recepción de los bienes, considerando para el efecto el valor constante en el registro contable de la Secretaría de Gestión de Riesgos, por parte de los servidores encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces); y disponga se tome nota de la transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera de la Fuerza Naval.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegado será responsable por lo actos que ejecute en ejercicio de esta delegación y tendrá la obligación de informar sobre los mismos, a esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso a la Coordinación General Jurídica Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase en conocimiento de la Secretaría de Gestión de Riesgos y del señor Comandante General de la Fuerza Naval, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 22 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 154

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 277 ibídem manifiesta: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y*

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegadas en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto";

Que mediante escritura pública de compra venta, celebrada el 17 de diciembre de 1982 e inscrita el 17 de junio de 1983, Transportes Navieros Ecuatorianos S.A TRANSNAVE, adquirió el local No. 1 del Quinto Piso del Edificio "CITIBANK" el mismo que tiene un área de 673,49 m2, ubicado en la Avenida 9 de Octubre No. 416 y Chile, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZLO-2013-0505-O del 17 de junio de 2013, manifiesta que por disposición Presidencial, no se dará viabilidad a la suscripción de comodatos precarios, por lo que sugiere a TRANSNAVE la transferencia definitiva de dominio a favor de la Armada del Ecuador;

Que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mediante oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-1674-O del 28 de octubre de 2013, expresa: *"Inmobiliar emite el Dictamen Técnico Favorable sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento a fin de que la Empresa Naviera Estatal Transportes Navieros Ecuatorianos, TRANSNAVE traspase a título gratuito a favor del Ministerio de Defensa Nacional, los inmuebles existentes en el local 1, del Quinto Piso, Local Único del Décimo Primer Piso, locales garajes signados con los números 5 ,6, 14 y 15, planta del subsuelo del denominado Edificio "CITIBANK", ubicado en la avenida Nueve de Octubre entre las calles General Córdova y Baquerizo Moreno, parroquia urbana Carbo, de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas";*

Que mediante Memorando No. MDN-DCA-2014-0179-ME del 25 de marzo de 2014, la Ing. Raquel Duque Romero, Directora de Catastros de esta Cartera de Estado, señala: *"la Dirección de Catastros, se permite recomendar viabilizar la transferencia de dominio de las oficinas ubicadas en el quinto piso y onceavo piso del Edificio "CITIBANK" de propiedad de TRANSNAVE, a favor de esta Cartera de Estado para el funcionamiento del Departamento de Reclutamiento de la Armada y del Instituto de Historia Marítima. Por lo antes expuesto, me permito solicitar a usted, se digne disponer se elabore la Delegación respectiva, a fin que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, en representación de la Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las respectivas escrituras de transferencia de dominio de los inmuebles mencionados con Transportes Navieros Ecuatorianos, TRANSNAVE.";*

Que el ultimo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas*

presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.";

Que el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";*

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público manifiesta: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.";*

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público manifiesta: *"Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.";*

En ejercicio de las facultades previstas en el Art. 10, literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y lo dispuesto en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Comandante General de Marina, para que previo el cumplimiento de la normativa y procedimiento legal respectivo a nombre del Ministerio de Defensa Nacional realice los siguientes actos:

- a) suscriba conjuntamente con la Empresa Naviera Estatal Transportes Navieros Ecuatorianos el instrumento correspondiente mediante el cual acepta la transferencia de dominio de las oficinas ubicadas en el Quinto Piso y Décimo Primer Piso, locales garajes signados con los números 5, 6, 14, y 15 planta del subsuelo del denominado Edificio CITIBANK, ubicado en la avenida Nueve de Octubre entre las calles General Córdova y Baquerizo Moreno, parroquia urbana Carbo, de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- b) Suscriba la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.

Art. 2.- Disponer al Comandante General de Marina, el cumplimiento de todas las exigencias legales para este trámite de transferencia de dominio de mencionado bien inmueble, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Art. 3.- Responderá el delegado directamente de los actos administrativos realizados por efecto de esta delegación de conformidad a las disposiciones contempladas en los Arts. 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 58 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, Art. 61 de su Reglamento y los Arts. 57 y 59 del Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- Remítase copia auténtica del presente Acuerdo Ministerial, al señor Contralmirante Luis Jaramillo Arias, Comandante General de Marina, para los trámites antes mencionados, dicha autoridad a su vez deberá remitir a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, un informe de la ejecución de la transferencia de dominio a favor de este Portafolio.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 02 de mayo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 161

**María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el 06 de junio del 2012 el Ministerio de Defensa Nacional y la Compañía ASIC Ecuador S.A., suscribieron el contrato No. 2012-a-002, para la *"Implementación del Sistema Documental Fuerzas Armadas"*, por un valor total de DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$220.000,00), la entrega de la Implementación del Sistema Documental, debía efectuarse hasta trescientos (300) días calendario contados a partir del pago del anticipo, por el valor de US \$ 110.000,00, el cual se realizó el 22 de junio de 2012;

Que el 24 de febrero de 2014, mediante Oficio No. CCFFAA-JCC-2014-0062-OF, el señor Jefe del Comando Conjunto remite a la Coordinación General de Bienes Estratégicos el Informe Técnico de incumplimiento del contratista y la valoración Técnica-Económica sobre el avance del objeto del Contrato 2012-a-002, en el cual concluye que hubo incumplimientos de carácter técnico por parte del contratista que retardaron las obligaciones contractuales en un porcentaje superior al 5% del valor del contrato por concepto de multas;

Que la Coordinadora de Bienes Estratégicos, en calidad de Administradora del Contrato, mediante Oficio MDN-CBE-2014-0325-OF, de 05 de marzo de 2014, solicita al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que amplíe su informe, mismo que es puesto en conocimiento de la Administradora del Contrato mediante Oficio No. 14-DTIC-d-87, de 19 de marzo de 2014;

Que el 09 de abril de 2014, la Coordinadora de Bienes Estratégicos, en calidad de Administradora del Contrato, en su informe de ejecución del contrato No. 2012- a-002, fundamentada en el informe técnico mencionado en el acápite anterior, recomienda que se proceda a dar inicio al trámite de terminación unilateral del contrato en cumplimiento a lo dispuesto a la Cláusula Vigésima Primera y Vigésima Tercera del Contrato y los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 de su Reglamento General;

Que el 16 de abril de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el criterio Jurídico fundamentado en el informe y petición efectuada por la Administradora del Contrato, mencionado en el párrafo anterior y en base a los informes técnicos presentados tanto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los cuales manifiestan que debido a los incumplimientos técnicos mencionados en los documentos detallados, se disponga el inicio del procedimiento determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de la referencia;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 94 establece como causales de terminación unilateral de contrato: "*1.- Por incumplimiento del contratista (...)*" "*3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato*"; y el art. 95 de la norma legal citada manda que antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente; de no remediarlo el incumplimiento se podrá dar por terminado unilateralmente el contrato;

Que los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que conforme dispone la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce el Ministro/a de Defensa Nacional, pudiendo delegar su representación a otras autoridades;

A solicitud de la coordinadora General e Bienes Estratégicos, constante en Memorando No. MDN-CBE-2014-0396-ME, de 17 de abril de 2014.

En ejercicio de las atribución prevista en el artículo 10, letra m) de la Ley de la Defensa Nacional;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que realice los siguientes actos:

- a. Previo a proceder a la terminación unilateral del Contrato 2012-a-002, notifique a la Contratista Compañía ASIC Ecuador S. A., señalando específicamente el incumplimiento o mora en la que ha incurrido, con la advertencia de que de no remediarlo en el término de diez días, se dará por terminado unilateralmente el contrato.
- b. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en término concedido, el delegado podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante Resolución motivada y ejercerá todos los actos determinados en el número 1 del artículo 94 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 146 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal del procedimiento de la Notificación y Declaración de Terminación Unilateral y Anticipada del citado contrato, así como los términos, condiciones y requisitos legales del procedimiento invocado, serán de exclusiva responsabilidad del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, con la oportuna periodicidad, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al señor Secretario General de la Administración Pública, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 09 de mayo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 163

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que la Honorable Junta de Defensa Nacional suscribió con varios profesionales del Derecho, contratos de Servicios Profesionales, con el objeto de que se ejerza el patrocinio a nombre y representación de la Honorable Junta de Defensa Nacional, en los trámites administrativos y judiciales que requiera la Entidad respecto a los asuntos de carácter sucesorio, tales como: Juicios de Inventarios, Partición de Bienes, Imposición de Sellos, Posesiones Efectivas, Prescripciones Extraordinarias de Dominio, Amparos Posesorios, Laborales, nulidades de testamento etc., trámites que deben ventilarse en los juzgados, tribunales, notarías y correspondientes oficinas públicas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1484, publicado en el Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008, suprimió a la Honorable Junta de Defensa Nacional y estableció en su artículo 5, que los fondos que se asignan a dicho organismo de la cuota de participación del Estado en las sucesiones intestadas: debían pasar al Ministerio de Defensa Nacional;

Que el 16 de marzo de 2012, se emitió el Reglamento de Administración de Derechos Sucesorios, Enajenación y Utilización del Ministerio de Defensa Nacional;

Que el 17 de septiembre de 2012, se expidió el Decreto Ejecutivo 1301, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 28 de septiembre de 2012, mediante el cual se asigna a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, lo inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas, por consiguiente tales recursos dejaron de ser percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 334 de 18 de octubre de 2013, la señora Ministra de Defensa Nacional delega a la señora Ingeniera Raquel Duque Romero,

Directora de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, para que en cumplimiento de las disposiciones emitidas en el Decreto Ejecutivo 1301, regularice los trámites administrativos, esto es, elabore las minutas y suscriba las escrituras y documentos necesarios, para perfeccionar la compra venta de derechos del Ministerio de Defensa Nacional, sobre los bienes inmuebles de sucesiones intestadas, cuyo trámite no se pudo concluir hasta el 17 de septiembre de 2012, fecha de emisión del referido Decreto;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. MDNJUR-2014-0197-ME, de 10 de febrero de 2014; dirigido a la Ingeniera Raquel Duque Romero, Directora de Catastros, en la parte pertinente señala:

"La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia de los derechos causados o adquiridos a favor del proveedor de los servicios profesionales, por lo que y como se indicó mediante memorando No. MDN-JUR-2014-0054-ME de 14 de enero de 2014, es preciso cancelar a los abogados externos los honorarios profesionales y gastos judiciales incurridos en aquellos procesos en los cuales prestaron sus servicios, para esto se señaló claramente que es necesario realizar una LIQUIDACIÓN GENERAL de los rubros adeudados, CON APOYO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA, dicha unidad deberá realizar el control previo, conforme lo establecido en la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es decir analizar su pertinencia y conformidad con los planes y el presupuesto institucional."

Que existe la necesidad de efectuar la liquidación económica de honorarios de los abogados que fueron contratados por la Junta de Defensa Nacional, que efectuaron el patrocinio a favor de dicha entidad, de conformidad a lo determinado en el considerando segundo del presente Acuerdo Ministerial y que ejercieron el patrocinio hasta antes del 17 de septiembre de 2012;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letra b), determina que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la integración de una Comisión Técnica, Financiera y jurídica encargada de efectuar la liquidación técnica-económica de los contratos suscritos con los abogados externos contratados por la ex Junta de Defensa Nacional, cuya función era la recuperación de los bienes, valores o activos en general, de las sucesiones intestadas.

La comisión estará integrada de la siguiente manera:

El Director/a de Avalúos y Catastros o su delegado quien la presidirá.

El Director/a Financiero o su delegado.

El Director/a de Patrocinio Judicial de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o su delegado/a.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión practicará la liquidación de los contratos referidos en el Art. 1 de este Acuerdo en el plazo de treinta días con base a la información que deberán proporcionarles las dependencias competentes. Al finalizar el plazo deberá presentarse un informe a este Despacho, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas durante el proceso de liquidación de los contratos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica en base a la liquidación realizada por la Comisión, elaborará las respectivas actas de liquidación y terminación de los contratos, las mismas que serán suscritas por parte de este Portafolio por la Coordinación General Administrativa Financiera.

ARTÍCULO CUARTO.- Póngase en conocimiento de los señores Miembros de la Comisión y de los señores Coordinador General de Asesoría Jurídica y Coordinador General Administrativo Financiero, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 09 de mayo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 170

**Doctor Carlos Larrea Dávila
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que en el Registro Oficial Suplemento N° 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la

Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad..."

Que el señor General de Brigada, Paracaidista Carlos A. Obando Ch., Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio No. 2014-0141-UCP-FT de 06 de mayo de 2014, en su parte pertinente señala: "(...) considerando que el monto estimado para esta contratación es de USD\$ 4.999.999,55 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 55/100 dólares de los Estados Unidos de América), me permito solicitar a usted, señora Ministra, la delegación para la ejecución del proceso precontractual y contractual para la ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE AÑO 2014, bajo régimen especial con FABRILFAME S.A.";

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futuro de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior";

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 98 numeral 2 determina: "Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren:

"2. El Estado o las entidades del sector público con: 2.1 Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público";

Que el artículo 99 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento invocado en el considerando anterior;

Que en el Portal de Compras Públicas se encuentra incorporado el detalle del Plan Anual de Contrataciones, la

Adquisición de vestuario para el personal militar de la Fuerza Terrestre (dotación 2014), partida presupuestaria 530802;

Que el TCRN. DE E.M.S. Erick Guevara, Jefe de la Sección de Abastecimiento de Intendencia del COLOGE, con fecha 15 de abril de 2014, presenta los siguientes informes: 1) Motivación técnica; 2) Conveniencia y Viabilidad Técnica; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Impacto Ambiental; 5) El de necesidad;

Que el TCRN. DE E.M.S. Erick Guevara, Jefe de la Sección de Abastecimiento de Intendencia del COLOGE, con fecha 17 de abril de 2014, presenta el informe que contiene el presupuesto referencial de la contratación estableciéndose en el valor de USD 4.999.999,55;

Que el Director Financiero de la Fuerza Terrestre del Ejército Ecuatoriano, emite la Certificación de Fondos No. 904 de 21 de abril de 2014, por el valor de USD 5.000.000,00 con cargo a la partida presupuestaria No. 530802;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 160, de 12 de mayo de 2014, que adjunto a la presente, el suscrito subroga en funciones a la Ministra de Defensa Nacional, del 13 al 14 de mayo de 2014;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas por la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...";

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en el artículo 10, literal m), faculta a la señora Ministra de Defensa Nacional, delegar su representación legal a otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

A solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, señor General de Brigada Paracaidista, Carlos A. Obando Ch., constante en Oficio No. 2014-0141-UCP-FT, de 06 de mayo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre para que realice el proceso de contratación bajo el Régimen Especial con la empresa FABRILFAME S.A., para la ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DEL PERSONAL MILITAR

PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE AÑO 2014; por un monto estimado de USD\$ 4.999.999,55 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 55/100 dólares de los Estados Unidos de América), apruebe los Pliegos, el cronograma del proceso y disponga el inicio del procedimiento, absuelva consultas o aclaraciones, cancele el procedimiento, declare desierto, adjudique, de ser el caso, declare adjudicatario fallido, suscriba el contrato, designe el administrador y supervisor del mismo, de estimarlo necesario declare la terminación unilateral del mismo por incumplimiento del contrato; y, en general ejerza todos los actos determinados de conformidad a las normas contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal, el procedimiento precontractual, su publicación en el portal de compras públicas, así como los términos, condiciones y requisitos legales del proceso de contratación, serán de exclusiva responsabilidad del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, con la oportuna periodicidad, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia auténtica de este Acuerdo, al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 15 de mayo de 2014.

f.) Doctor Carlos Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional, Subrogante.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 177

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

"1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina, respectivamente que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, que su representación puede delegar a otras autoridades;

Que la Fuerza Aérea Ecuatoriana, cuenta dentro de sus aeronaves con las avionetas: CESNNA FAE-525 y PIPPER Seneca FAE-524 respectivamente, aeronaves que en el año 2006 se encontraban cubiertas por la Póliza No. 01.18.2148 emitida por la Compañía de Seguros Interoceánica.

Que el 11 de abril y el 23 de mayo de 2006 las avionetas CESSNA Y PIPPER SENECA series FAE NO. 525 Y 524 respectivamente, sufrieron siniestros debido a averías presentadas en los motores.

Que luego del proceso respectivo, el Comité de Contrataciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana el 28 de mayo de 2007 resolvió adjudicar el contrato para realizar la reparación de los motores de las avionetas CESSNA Y PIPPER SENECA a la compañía AERO INDUSTRIAS LEAVER Y CIA S.A. de la ciudad de Bogotá-Colombia.

Que de conformidad con lo acordado en el considerando anterior, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, envió y entregó los motores de las avionetas CESSNA Y PIPPER SENECA a la compañía AERO INDUSTRIAS LEAVER S.A y consecuentemente sus motores, lo cuales se encontraban cubiertos por la póliza de seguros de casco y responsabilidad civil contratada con la compañía Interoceánica de Seguros y Reaseguros. Las condiciones

de la póliza determinaban que el costo de la reparación sería cancelado directamente a la empresa que ejecutará la reparación, en tal virtud estos valores fueron transferidos a AERO INDUSTRIAS LEAVER CIA S.A.

Que hasta la presente fecha la empresa AERO INDUSTRIAS LEAVER Y CIA SA no ha reparado los motores ni ha entregado los mismos a la Fuerza Aérea Ecuatoriana y menos ha reintegrado los valores que fueron transferidos.

Que dadas las circunstancias y con la finalidad de precautar los intereses institucionales, el Asesor Jurídico de la Fuerza Aérea Ecuatoriana a propuesto se inicien las acciones legales pertinentes, para lo cual solicita al señor Procurador General del Estado, la autorización para incoar la demanda en contra de la compañía AERO INDUSTRIAS LEAVER Y CIA S.A E INSTRUCCIÓN PARA CONTRATAR UN ABOGADO en Bogotá Colombia; autorización que es concedida mediante oficio No. 10469 de 18 de noviembre de 2009.

Que mediante Resolución No. 346 de 10 de diciembre de 2010, el entonces Ministro de Defensa Nacional Javier Ponce Cevallos delegó al Agregado Aéreo del Ecuador en la República de Colombia para que como administrador del contrato de servicios profesionales, suscriba con un profesional del derecho o un estudio Jurídico en la Ciudad de Bogotá Colombia, para el patrocinio y defensa de los intereses institucionales del Estado ecuatoriano- Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Que el 16 de diciembre de 2010, se suscribió el contrato de servicios profesionales con el Consorcio Jurídico Colombiano Peña-Mancero, para el patrocinio del Estado ecuatoriano en la República de Colombia, contrato suscrito por el monto de 25.000. 000,00 millones de pesos colombianos, los cuales han sido pagados en su totalidad y por adelantado conforme la cláusula cuarta de referido contrato.

Que con oficio No. MDN-2011-0698-OF de 21 de abril de 2011, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado designó como fiscalizador del contrato al Crnel. Nelson Vélez Tapia, asesor jurídico de la FAE, para que coordinadamente con el Agregado Aéreo del Ecuador en la República de Colombia cumplan con las disposiciones, deberes y obligaciones dentro del contrato suscrito con el Consorcio Jurídico Peña-Mancero y velar su cabal cumplimiento.

Que el 5 de diciembre de 2013 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Colombia resolvió: "...CONDENAR en costas a la instancia a la parte apelante (MIDENA) para tal efecto el magistrado fija como agencias en derecho la suma 2.000.000.00 de pesos colombianos"

Que mediante oficio No. MDN-JUR-2014-0060-ME de 15 de enero de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional recomienda se presente informe del Administrador del contrato (Agregado Aéreo del Ecuador en Colombia), respecto al nivel de ejecución del instrumento suscrito entre esta Cartera de Estado y el Consorcio Jurídico Peña Mancero debido a la sentencia emitida por el Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Bogotá, y los resultados no favorables para el Ministerio de Defensa Nacional en litis, esto último con el objetivo de declarar el incumplimiento del contrato y tomar las acciones legales que correspondan.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la ley de la Defensa Nacional; artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Agregado de Defensa perteneciente al Comando General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la República de Colombia para que realice los siguientes actos:

- a. Realice todas las acciones administrativas y legales que correspondan a fin de dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el Consorcio Jurídico Peña Mancero, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, conforme los informes emitidos por el administrador y supervisor del contrato respectivamente, a fin de declarar su incumplimiento y ejecutar las garantías del caso, o realizar las acciones que correspondan; es decir:

Informes técnicos referentes al cumplimiento del contrato

Notificaciones

Terminación unilateral del contrato

Ejecución de garantías

- b. Demás acciones necesarias para salvaguardar los interés institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designese al Asesor Jurídico de la FAE, para que coordine las acciones necesarias con el Agregado Aéreo del Ecuador en la República de Colombia y se cumplan con las disposiciones, deberes y obligaciones dentro del contrato suscrito con Peña-Mancero. Además de velar por la defensa y patrocinio judicial de esta Cartera de Estado

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a esta Cartera de Estado, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación plasmada en el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Comandante de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 23 de mayo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 194

**María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los actores públicos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto, es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción coordinación establecidos constitucionalmente;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 1 de la Norma Técnica de Reestructuración de Gestión Pública Institucional establece el modelo de reestructuración como un conjunto de procesos, actividades, y herramientas interrelacionadas en un sistema

de gestión institucional bajo los principios constitucionales que regulan la Administración Pública y la optimización con eficiencia la gestión de la misma, y los recursos del Estado;

Que mediante Memorando No. MDN-JUR-2014-0702-ME, de 22 de mayo de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección Financiera informe técnico sobre la procedencia del requerimiento efectuado por la Fuerza Terrestre de cambiar la denominación de EOD del GA5 con la EOD del G.A.A.A 5, para el Servicio de Rentas Internas (SRI), para el Ministerio de Finanzas (eSIGEF) y para el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); a la petición efectuada la Dirección Financiera, informa mediante Memorando No. MDN-DFI-2014-080-ME, de 29 de mayo de 2014, que realizadas las consultas ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas y SERCOP, no existe impedimento para que pueda cambiarse la denominación social de la EOD del G.A 5 "ATAHUALPA";

Que mediante Resolución No. 003, de 28 de abril de 2014, el Comandante General de la Fuerza Terrestre, dispone la fusión del G.A 5 "ATAHUALPA", con sede en la ciudad de Guayaquil, II D.E. "LIBERTAD", al G.A 13 "MARISCAL SUCRE", ubicado en el Fuerte Militar "ATAHUALPA", acantonado en Machachi;

Que mediante Oficio No. 14-DFE-a-83, de 02 de abril de 2014, el Director de Finanzas de la Fuerza Terrestre, remite el informe y solicita al Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del Ejército, el cambio de razón social de la EOD del GA5 con la EOD del G.A.A.A 5, para el Servicio de Rentas Internas (SRI), para el Ministerio de Finanzas (eSIGEF) y para el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);

Que la fusión del G.A 5 "ATAHUALPA", se ejecutará conforme a lo normado en el INSTRUCTIVO FT-CGE-2014-REAJ-01, de 19 de febrero de 2014, que dispone a las Direcciones de la Comandancia General y Unidades del Ejército: *"c. II D E "LIBERTAD" 1) G.A. 5 "ATAHUALPA" (1) Realizar el cambio de razón social ante el Servicio de Rentas internas como G.A.A.A No. 5 "MAYOR VALENCIA", (...). (2) Realizar el trámite para el cambio de nombre de la E.O.D., dentro del catastro del ministerio de Finanzas. (...)"*;

Que la Directiva FT-CGE-2013-01-REAJ, de 13 de agosto de 2013, "PARA SISTEMATIZAR EL PROCESO DE REAJUSTE DE LAS UNIDADES DE LA FUERZA TERRESTRE", imparte disposiciones al Comando de Operaciones Terrestres (C.O.T.), Comando de Educación y Doctrina del Ejército (C.E.D.E.), a las diferentes Direcciones, Jefaturas y Departamentos del Comando General y a las Unidades adecuadamente estructuradas, que permitan el cumplimiento efectivo de las misiones asignadas al Ejército;

Que mediante Memorando No. MDN-JUR-2014-0747-ME, de 02 de junio de 2014 la Coordinación General de Asesoría Jurídica de éste Portafolio, emite informe jurídico en el cual recomienda se proceda a la suscripción del Acuerdo que cambia la denominación a la Entidad

Operativa Desconcentrada del G.A 5 "ATAHUALPA", por la Entidad Operativa Desconcentrada del G.A.AA 5, "MAYOR VALENCIA";

A solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, señor General de Brigada Paracaidista, Carlos A. Obando Ch., constante en Oficio No. 2014-337-DJE, de 05 de mayo de 2014.

En en ejercicio de las atribuciones previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Entidad Operativa Desconcentrada del G.A 5 "ATAHUALPA", cambia su denominación a la Entidad Operativa Desconcentrada del G.A.AA 5, "MAYOR VALENCIA". En consecuencia con lo anterior, ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Ministerio de Finanzas (eSIGEF) y Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se cambia la denominación de Agrupamiento Batería Antiaérea N° 5 "ATAHUALPA" (ABA 5) y de Grupo de Artillería N° 5 "ATAHUALPA" (G.A 5), en su orden, por el de Grupo de Artillería Antiaérea N° 5 "MAYOR VALENCIA" (G.A.AA 5).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia auténtica de este Acuerdo, al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 13 de junio de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 225

Carlos Humberto Larrea Dávila
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 4, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";

Que el artículo 83 de la Constitución, establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; así como asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros: “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;” así como también, “Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación”;

Que la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 24 y 27 del Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011, expidió el 09 de diciembre de 2012 el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 960 de 23 de mayo de 2013;

Que la administración pública debe fomentar en el servidor público el uso racional y responsable de los recursos del Estado; buscar la mayor efectividad y calidad en su trabajo y mejorar constantemente su propia competencia profesional y propiciar un buen ambiente laboral;

Que Mediante Acuerdo Ministerial 223 de 18 de julio d 2014, publicado en Orden General Ministerial No 140 la Ministra de Defensa Nacional, subroga sus funciones al señor Carlos Larrea Dávila, Viceministro de Defensa del 21 de julio al 1 de agosto de 2014,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 10 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INTRODUCCIÓN

Es importante que las sociedades compartan y practiquen los mismos principios, valores y virtudes, en beneficio de la seguridad, defensa, desarrollo y pervivencia del Estado.

La vigilancia y apego a los principios, valores y virtudes, por parte de los servidores públicos, es el soporte principal para el óptimo cumplimiento de la misión y tareas del Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Código de Ética, declara un conjunto de principios, valores y virtudes que la institución establece como ejes generales de la conducta y proceder de todos sus integrantes.

TÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 1.- OBJETIVO

Dictar una guía de conducta general para las servidoras y los servidores públicos de la Institución, mediante la práctica de principios, valores y virtudes originados en los deberes constitucionales y legales.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Servidoras y servidores públicos, trabajadoras y trabajadores, con nombramiento temporal o permanente, con contratos ocasionales, honorarios profesionales, que desempeñen funciones dentro del Ministerio de Defensa Nacional.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La Constitución de la República del Ecuador contiene los principios fundamentales que definen el quehacer institucional y el accionar de todas las servidoras y servidores públicos; entre otros, se destacan los siguientes:

- a. **Principio de inclusión o no discriminación:** El Ministerio de Defensa Nacional garantiza a todo su personal, el efectivo goce de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b. **Principio de igualdad:** Todas las/los servidoras/es públicos gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin ser discriminadas.
- c. **Principio de rendición de cuentas:** La institución a través de sus funcionarios informará, de forma clara y completa, su accionar a la ciudadanía.
- d. **Principios de la administración pública:** El Ministerio de Defensa Nacional actúa bajo los preceptos de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, transparencia y evaluación.

Artículo 4.- PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

- a. **Transparencia:** Todas las/los servidoras/es públicos deben poner a disposición y acceso oportuno de la ciudadanía toda la información, que no se encuentre clasificada, acorde a lo establecido en la ley.
- b. **Solidaridad:** Todas las/los servidoras/es públicos del Ministerio de Defensa Nacional se interesarán por los demás, brindarán su ayuda de manera efectiva a sus compañeros cuando estos así lo requieran y unirán sus esfuerzos para cumplir con las metas y objetivos institucionales.
- c. **Colaboración:** Todas las/los servidoras/es públicos deben reconocer las virtudes de los compañeros de trabajo y juntar sus esfuerzos, conocimientos y experiencias para el cabal cumplimiento de la misión institucional.
- d. **Efectividad:** Todas las/los servidoras/es públicos deben actuar con rectitud y honestidad, prestar un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía a fin a fin de solucionar sus problemas en forma expedita y oportuna.

TÍTULO III

DE LOS VALORES

Artículo 5.- VALORES INSTITUCIONALES

- a. **Disciplina:** Contemplada como la observancia estricta de la Constitución, leyes, reglamentos y normativa vigente, sobre la base del respeto a la jerarquía.
- b. **Honor:** Es el valor que se basa en el propio respeto e impulsa el cumplimiento del deber, mediante la práctica de la honradez y la correcta actuación
- c. **Lealtad:** Es el valor que permite un ambiente de confianza entre los miembros de la Institución, como máxima expresión de la buena fe y el interés por los demás.

Artículo 6.- VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- a. **Integridad:** Proceder y actuar con coherencia entre lo que se dice y se hace, cultivando el respeto a la verdad.
- b. **Honestidad:** Es la transparencia en la gestión, que se refleja en el cuidado de los bienes entregados para su administración y custodia.
- c. **Valentía:** Es la decisión para ejecutar una acción extraordinaria que se alimenta y asocia con sentimientos nobles como el heroísmo y coraje.
- d. **Perseverancia:** Es la constancia y entereza para desarrollar actividades y conseguir lo que se propone.
- e. **Justicia:** Es la capacidad del servidor público para otorgar y reconocer lo que a cada quien le corresponde; es un valor que impide cometer abusos y juzgar a los demás a través de la manera propia de mirar la vida.

TÍTULO IV

DE LAS VIRTUDES

Artículo 7.- DE LAS VIRTUDES

- a. **Responsabilidad:** Es la actitud de aceptación de las consecuencias de los actos realizados.
- b. **Espíritu de Cuerpo:** Es el apoyo a la superación común y vínculo de solidaridad, generando un ambiente de confraternidad en la institución.
- c. **Sobriedad:** Moderación en el comportamiento personal, manifestando auto control y paciencia.
- d. **Prudencia:** Es la virtud que, distinguiendo entre lo bueno y lo malo, permite ejecutar una acción compatible con la naturaleza de cada ocasión.
- e. **Iniciativa:** Es proponer soluciones factibles a problemas y situaciones no previstas.
- f. **Patriotismo:** Es el amor a la Patria, su gente y su cultura a través del respeto a la Constitución, leyes y normas vigentes y la disposición al sacrificio en defensa de sus intereses.
- g. **Liderazgo:** Capacidad de motivar con el ejemplo, con el propósito de comprometer la disposición humana en el cumplimiento del deber.

TÍTULO V

COMPROMISOS Y CONDUCTA ESPERADA

Artículo 8.- AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Toda autoridad se compromete a:

1. Liderar mediante el ejemplo.
2. Intervenir en la solución de conflictos.
3. Transparentar permanentemente la gestión.
4. Promocionar las conductas plasmadas en el Código de Ética.
5. Difundir el contenido del Código de Ética.
6. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, códigos, estatutos, mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.
7. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo.

Artículo 9.- DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Toda servidora y servidor público se compromete a:

1. Asumir la responsabilidad de conocer, cumplir y aplicar el Código de Ética.
 2. Conocer y aplicar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y normativa vigente.
 3. Abstenerse de usar su cargo, autoridad e influencia para obtener beneficios.
 4. Respetar el tiempo de los demás, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
 5. Manejar la información pública a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta.
 6. Manejar de forma responsable, los recursos y bienes del Estado; para los propósitos que han sido destinados.
- b. Conocer y analizar los casos en que se haya realizado una acción en contra de lo dispuesto en el Código de Ética, y proponer recomendaciones a fin de evitar que una conducta negativa se repita.
 - c. Promover reconocimientos e incentivos, ante comportamientos éticos de carácter relevante.
 - d. Mantener la respectiva confidencialidad sobre los casos que lleguen a su conocimiento.
 - e. En el caso que se conozcan sobre acciones u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, disciplinarias o del tipo penal, deberá remitir el expediente a la autoridad competente.
 - f. De requerirse, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
 - g. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

TÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 10.- El Comité de Ética, constituye un cuerpo colegiado encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del presente Código de Ética, para lo cual conocerá y analizará las acciones realizadas por los miembros del Ministerio de Defensa Nacional, que se encuentren en contraposición al mismo, emitiendo recomendaciones con el fin de evitar que esto vuelva a suceder.

Artículo 11.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA:

El Comité de Ética para el Ministerio de Defensa Nacional, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Coordinador/a de Gestión Estratégica del MDN o su delegado/a, quién lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. Subsecretaría de Defensa Nacional con voz y voto.
- d. Coordinador/a General Jurídico del MDN o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Director/a de Recursos Humanos del MDN o su delegado/a, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

Artículo 12.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA:

El Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar acciones a fin de dar a conocer el contenido del presente Código de Ética, a todos los miembros del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 13.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE ÉTICA:

1. Coordinador/a de Gestión Estratégica, o su delegado/a:

- a. Presidir el Comité de Ética.
- b. Proponer el Orden del Día para aprobación de los miembros del Comité.
- c. Convocar a reuniones a los miembros del Comité.
- d. Ejercer voto dirimente en caso de empate.
- e. Tomar la votación de entre sus miembros.
- f. Dirigir las sesiones.
- g. Convocar y definir los procedimientos de aplicación del Código.
- h. Recopilar, de haberlo, observaciones al Código de Ética, y realizar propuestas para su mejora.

2. Coordinador/a General Jurídico del MDN o su delegado/a:

- a. Como función específica asesorar al Comité.

3. Director/a de Recursos Humanos del MDN, o su delegado/a:

- a. Actuar en calidad de Secretario/a del Comité.
- b. Convocar a los miembros previa disposición del Presidente del Comité.
- c. Elaborar oficios y comunicaciones.
- d. Elaborar el orden del día.
- e. Elaborar las actas de las sesiones.

f. Verificar el quórum.

No. 040

g. Custodiar los archivos y expedientes.

4. Obligaciones atinentes a todos sus miembros:

- a. Asistir de manera obligatoria a todas las reuniones del Comité. En el caso que por circunstancias justificadas no puedan hacerlo deberán comunicarlo al Presidente del Comité.
- b. Aprobar el Orden del Día.
- c. Aprobar las actas de la sesión anterior y suscribirlas.
- d. Votar y en el caso de abstenerse indicar los motivos.
- e. Excusarse en casos que sean relacionados a familiares, amistades, o conocidos que puedan influir en su votación.
- f. Emitir pronunciamientos en el área de su competencia, que puedan servir para tomar una decisión por parte del Comité.

Artículo 14.- QUÓRUM:

El Comité sesionará con un mínimo de tres de sus miembros, en ninguno de los casos, podrá hacerlo sin el Presidente del Comité y el Secretario.

Artículo 15.- SESIONES:

Las sesiones las convocará el Presidente, cada vez que las causas así lo ameriten.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución del “Código de Ética para el Ministerio de Defensa Nacional”, efectuará la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, la misma que se encargará de realizar la capacitación a todas las servidoras y los servidores públicos.

SEGUNDA: En el plazo máximo de 30 días luego de publicado el “Código de Ética para el Ministerio de Defensa Nacional”, el Comando Conjunto presentará la propuesta del “Manual de Ética para los Miembros de las Fuerzas Armadas”.

TERCERA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito D.M., a 30 de julio de 2014.

f.) Carlos Humberto Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional, Subrogante.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

Dr. Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades,

pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la parte final de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone que *“Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado”*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;
2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación

nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;

Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;

Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 18 de junio de 2014, la señorita Lic. Cristina Moreno Menéndez, en calidad de Presidenta de la Directiva Provisional del CENTRO DE COMUNICACIÓN SOCIAL RESPONSABLE y su abogado patrocinador, solicitan autorizar la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0016-M de 01 de julio de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría

Nacional de Comunicación concluye lo siguiente:
"Conforme al artículo 18 número 3 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibídem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al CENTRO DE COMUNICACIÓN SOCIAL RESPONSABLE como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0016-M de 01 de julio de 2014 suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al CENTRO DE COMUNICACIÓN SOCIAL RESPONSABLE con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer al CENTRO DE COMUNICACIÓN SOCIAL RESPONSABLE, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar al CENTRO DE COMUNICACIÓN SOCIAL RESPONSABLE en su domicilio ubicado en la Av. Maldonado S9413 y Francisco Gómez, Condominio Chiriyacu, Bloque 9, Dpto. 93B de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 01 días del mes de julio de 2014.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 30 de julio de 2014.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 013

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Oswaldo Enrique Madrid Barreuzeta
GERENTE GENERAL DE PETROAMAZONAS EP.

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un bien inmueble ubicado en Puerto Bolívar, Provincia de El Oro, con un área de 45,9 hectáreas, adquirido mediante escritura pública de donación, otorgada en la Notaría Primera del cantón Machala el 26 de marzo de 1974, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de mayo de 1974,

Que según consta del certificado de avalúos y catastros, conferida por el Municipio de Machala, el predio ubicado en Puerto Bolívar de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, está calificado como urbano y tiene una clave catastral N° 20102002001.

Que el inmueble actualmente se encuentra bajo la administración del Batallón de Infantería de Marina "Jambelí", al momento 3 hectáreas se encuentran utilizadas por PETROAMAZONAS EP,

Que INMOBILIAR emite dictamen técnico favorable para la transferencia en comodato de 3 hectáreas, acto que no se concretó por el posterior requerimiento de donación de 7.536,06 metros cuadrados solicitado por PETROAMAZONAS EP y por la disposición Presidencial de no suscribir comodatos entre entidades del Sector Público.

Que mediante Oficio N° PAM-EP-LGL-2013-05850, de 21 de agosto de 2013, Petroamazonas solicita la transferencia definitiva de 3,7 hectáreas del inmueble de mayor extensión, a su favor;

Que mediante Oficio N° VPR-SG-2013-1411-O, de 27 de agosto de 2013, el señor Vicepresidente de la República, dispone se proceda con la transferencia de dominio del área de terreno de 3,7 hectáreas a favor de PETROAMAZONAS EP.

Que mediante Oficio N° INMOBILIAR-CZCS-2014-0256-O, de 25 de marzo de 2014, INMOBILIAR emite Dictamen Técnico Favorable a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional entregue en donación un área de 37.536,06 m2, desmembrado del inmueble de mayor extensión ubicado en la vía Machala-Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro a favor de PETROAMAZONAS EP.

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2014-0003, de 26 de marzo de 2014, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda se proceda con la transferencia definitiva de 37.536,06 m2 del predio de mayor extensión donde se ubica la Base Naval Jambelí,

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la

transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...);

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento"

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República, y conforme determina el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a PETROAMAZONAS EP un área de 37.536,06 m2, que forman parte del lote de mayor extensión ubicado en Puerto Bolívar, Provincia de El Oro, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas, proyección WGS84 UTM ZONA 17 SUR:

CUADRO DE COORDENADAS

LITERAL	ESTE	NORTE
A	611151,15	9640506,27
B	611342,03	9640513,55
C	611349,52	9640324,14
D	611337,97	9640238,02
E	611219,28	9640319,01
F	611162,06	9640475,56
G	611161,6	9640492,98
H	611154,09	9640498

Artículo 2.- PETROAMAZONAS EP, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- PETROAMAZONAS EP, se encargará de realizar los trámites para la desmembración del inmueble y los que sean necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio; así como asume los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a funcionarios correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional y de PETROAMAZONAS EP, que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar PETROAMAZONAS EP.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de junio de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezuela, Gerente General de PETROAMAZONAS EP.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 317

Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo.
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Antonio Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la propia Constitución, ordena que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 1 de la LEY ORGÁNICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 188, de fecha 20 de febrero del 2.014, en su segundo acápite establece que: "Como consecuencia de la terminación de los contratos de fideicomiso, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Banco Central del Ecuador tendrá el plazo de hasta ciento veinte (120) días para liquidar los fideicomisos, y las fiduciarias hasta ciento cincuenta (150) días adicionales para transferir de su patrimonio los inmuebles urbanos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y los inmuebles rústicos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP; y, los bienes muebles, cartera y otros activos que tuvieran aportados a sus patrimonios autónomos a favor del Banco Central del Ecuador."

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado (Sustituido por el Art. 14 del Decreto Ley 2000-1, R.O. 144-S, 18-VIII-2000) establece que "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación*".

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece lo siguiente respecto de la naturaleza jurídica de los ministerios:

"Art. 2.- **Ámbito.**- Este Estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;
- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; [...] Los órganos comprendidos en

los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central [...].

Art. 3.- **Personalidad jurídica.**- La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas.

Art. 8.- **Relaciones entre las administraciones públicas.**- Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.

Art. 9.- **Personalidad jurídica.**- La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única. [...]."

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al licenciado Antonio Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que mediante el Acta del Comité de INMOBILIAR No. 001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al doctor Kléver Arturo Mejía Granizo como Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, por el que, se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en esta ciudad de Quito. En la disposición General del referido Decreto Ejecutivo establece donde diga: Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público sustitúyase en "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR".

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 52 de fecha 22 de julio de 2013, establece que, "El Banco Central del Ecuador ceda y transfiera a título gratuito a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los derechos de beneficiario que recaigan sobre bienes inmuebles, y muebles que se encuentren dentro de éstos, que consten registrados en los Fideicomisos Mercantiles que le fueron entregados en dación en pago a la institución".

Que, mediante Memorando N° INMOBILIAR-STZ8-2014-1958-M, de fecha 26 de junio del 2.014, la Ing. Ana Gisella Torres Cacao, Analista de Catastro Guayaquil, informa al señor Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Director General del servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, Subrogante, que de las

Inspecciones efectuadas a la ex Hacienda Isabel Ana, "...se ha verificado en el sitio que dichos predios se encuentran ocupados con sembríos de arroz (...) al momento de la inspección se observó que en los terrenos no existen trabajos viales, ningún tipo de estructura que nos permita definir como Lotizaciones habitacionales."

Que, la señora Ing. Alexandra Arce P., Alcaldesa del cantón Durán mediante oficio N° GADMCD-A-0343-2014, de fecha julio 11 del 2014, comunica al señor Dr. Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, que: "...en los cuales se ha podido determinar que los bienes inmuebles si bien, es cierto que se encuentran constando como bienes urbanos en el GAD de Durán, se ha establecido que en estos terrenos no existe desarrollo de lotización alguna y por lo tanto, se ha verificado que en la actualidad tienen un uso exclusivamente agrícola,..."

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Que el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, autoriza la transferencia del derecho de dominio, que de la Ley Orgánica para el cierre de la Crisis Bancaria de 1.999, le otorga sobre los bienes inmuebles ubicados en la ex - Hacienda Isabel Ana, cantón Durán, provincia del Guayas, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Transfiriendo el derecho de dominio, posesión, uso y goce, así como todos los bienes muebles que, por su destino, cesión o incorporación se los considera inmuebles, y todos sus derechos reales, usos, costumbres, sin reservarse nada para sí.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca acepta la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles detallados en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público - INMOBILIAR, y al Gerente del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 4.- Disponer la entrega - recepción de los inmuebles ubicados en la ex - hacienda "Isabel Ana", ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas, descrito en el artículo 1 entre el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR; y, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de

cada entidad, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande la transferencia de dominio de los inmuebles materia del presente Acuerdo serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en lo que corresponda y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuentan estos inmuebles;

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de julio de 2014.

f.) Lic. Antonio Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

f.) Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 05 de agosto de 2014.- f.) Secretario General MAGAP.

No. 012

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico e institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";

Que, el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Agrario, en su parte final establece: "...El INDA deberá delegar sus facultades a fin de propender a la descentralización y desconcentración de sus funciones conforme lo establece la ley";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, el artículo 86, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: "Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio de 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; y para el ejercicio y ejecución de estas atribuciones se crea en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 718 emitido por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el 15 de diciembre del 2010, determina que: "El ejercicio de funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, conforme a lo previsto en la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario vigente, se ejecutará en los distritos que operan en

las ciudades de Quito, Riobamba, Cuenca y Guayaquil, así como también en todas las delegaciones provinciales que a nivel nacional de ella dependen". El inciso segundo del artículo 4 de este mismo Acuerdo establece: "Los directores distritales y delegados provinciales deberán contar con la respectiva delegación otorgada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para sustanciar todos los procesos administrativos establecidos en la legislación agraria vigente. Las resoluciones que en virtud de la delegación de que trata el presente Acuerdo, sean expedidas por el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria y los delegados provinciales y directores distritales, se entenderán que las expiden a nombre del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca".

Que, el Acuerdo Ministerial No. 762 emitido por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el 29 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 363 del 14 de enero del 2011, en su artículo único determina: "Delégase a las direcciones distritales y delegaciones provinciales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para que asuman la jurisdicción y competencia y por tanto, el trámite y resolución de los procedimientos de legalización de tierras rurales y litigiosos administrativos de tierras rurales, según las competencias establecidas en la legislación agraria vigente, presentados antes y durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 373 y después de extinguido el INDA, hasta su culminación".

Que, el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 018 de 26 de abril de 2013, dispone: "Delegar al DIRECTOR/A DE TITULACIÓN DE TIERRAS de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria, como: Levantamientos de Hipotecas, Levantamientos de Patrimonio Familiar, Levantamientos de Prohibición de Enajenar, Autorizaciones de Venta, Transferencias de Dominio, Rectificaciones de las Providencias de Adjudicación; y, certificaciones relativas a esos trámites; que conforme a derecho y a petición de parte, o de oficio correspondan".

Que, en el contexto de la Estrategia Territorial establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir 2014 - 2017, el Gobierno Nacional se propone desarrollar un modelo de gestión desconcentrado del servicio público, con la finalidad de fortalecer las potencialidades locales y dar respuestas más eficientes y Ágiles a la población, contribuyendo a la garantía de los derechos de la ciudadanía;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en aplicación de la Constitución de la República, en concordancia con la política del Gobierno Nacional, en forma progresiva, viene delegando sus funciones a las instancias jerárquicas inferiores en territorio, a efectos de atender oportuna y eficientemente las peticiones y demandas de la ciudadanía;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo

No. 373 de 28 de mayo del 2010, y los Acuerdos Ministeriales Nos. 718 y 762 de 15 y 29 de diciembre del 2010, el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Directoras y Directores Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria: Occidental, Austral; y Centro Oriental con sedes en las ciudades de Guayaquil, Cuenca y Riobamba, para que bajo su responsabilidad, a su nombre y en representación de esta Subsecretaría, conozcan, sustancien y resuelvan los trámites administrativos de jurisdicción voluntaria: autorizaciones de venta, levantamientos de prohibición de enajenar y rectificaciones de las providencias de adjudicación que tengan como origen una adjudicación emitida por las Directoras y Directores Distritales, dentro de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- Las peticiones de jurisdicción voluntaria de: autorizaciones de venta, levantamiento de prohibición de enajenar y rectificaciones de las providencias de adjudicación que corresponden a la jurisdicción del Distrito Central, seguirá conociendo, sustanciando y resolviendo la Dirección de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en virtud de que esta Dirección se encuentra ubicada en la misma sede de dicho Distrito.

Artículo 3.- Los trámites administrativos de jurisdicción voluntaria: autorizaciones de venta, levantamiento de prohibición de enajenar y rectificaciones de las providencias de adjudicación, que hasta la fecha se hayan presentado y se encuentran sustanciándose en la Dirección de Titulación de Tierras de la STRA, continuarán su trámite en esta Dirección hasta la ejecución de la resolución.

Artículo 4.- Las demás peticiones de jurisdicción voluntaria, cuyos expedientes de adjudicación se encuentran en el Archivo de la Secretaría General del MAGAP, continuarán en conocimiento, sustanciación, resolución y ejecución de la Dirección de Titulación de Tierras, en la ciudad de Quito.

Artículo 5.- De la implementación de la presente resolución, capacitación, seguimiento y evaluación de las funciones delegadas, encárguese la Dirección de Titulación de Tierras en coordinación con las Direcciones Distritales Occidental, Austral y Centro Oriental, debiendo informar trimestralmente sobre su cumplimiento.

Artículo 6.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, el día de hoy miércoles 09 de Julio del 2014.

f.) Dr. Manuel Dalton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo Certifico.

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 05 de agosto de 2014.- f.) Secretario General del MAGAP.

No. 079

Ingeniero Alex Pérez Cajilema
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que conforme prescribe el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en el Informe UGT-CZ7-2014-05 INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA VÍA ZAMORA-LOJA, emitido el 16 de julio de 2014 tras la inspección técnica de esa vía realizada el 15 de julio de 2014 para determinar la incidencia de la estación invernal en la zona del proyecto, los ingenieros Cecilia Gutiérrez, Técnica de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, y Danilo Ortega Vallejo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos concluyen que la vía presenta una amenaza alta de movimientos en masa; que para que la zona se mantenga depende de la actividad antrópica que se desarrolle y los procesos geodinámicos que puedan acaecer; que “de ocurrir el colapso de la vía se estaría interrumpiendo el paso a la ciudad de Loja-Zamora tomando en cuenta que no existe otra vía alterna en buen estado”; y concluyen recomendando entre otras medidas urgentes, “...que el COE Provincial considere la declaración de emergencia del estado vial de la vía Loja Zamora.”;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Zamora Chinchipe ante la incidencia de la estación invernal en esa Provincia, según consta del número 4.6 del Acta No. 007-CGR-P. 2014, en sesión celebrada el 16 de julio de 2014, entre otras resoluciones adoptadas determinó recomendar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas “que se declare la emergencia la vía Loja-Zamora”;

Que el Director Provincial de Zamora Chinchipe del MTOP, mediante Memorando No. MTOP-DPZCH-2014-1384-ME de 17 de julio de 2014 informa al señor Ministro Subrogante sobre los daños significativos provocados por la estación invernal en la vía Loja-Zamora y Vilcabamba-Bellavista-Zumba-La Balsa, que ha ocasionado derrumbes, deslaves y aludes, con las consiguientes interrupciones del tránsito e inseguridad en la transitabilidad. Situaciones

que han desbordado la capacidad operativa y de respuesta del MTOP-Zamora; y solicita se analice la posibilidad de declarar en emergencia la Vía Loja-Zamora;

Que escenarios como los descritos por el Director Provincial del MTOP de Zamora Chinchipe se adecuan a la definición de emergencia contenida en el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pues nos hallamos frente a situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas, generadas por acontecimientos graves, inesperados e irresistibles, que es preciso solucionar a la brevedad posible para salvaguardar la vida humana, los bienes patrimoniales y restaurar la normalidad en la circunscripción afectada;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que en conformidad con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para atender las situaciones de urgencia manifiesta, compete a la máxima entidad institucional sustentar la declaratoria de emergencia;

Que mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situaciones de emergencia; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1. Por los hechos anotados en la parte expositiva, que constituyen situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas, generadas por acontecimientos graves, inesperados e irresistibles, declarar la emergencia en la Vía Loja-Zamora;

Art. 2. Para atender tales situaciones, con base en lo prescrito en el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar esas situaciones, previo cumplimiento de las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública; particularmente lo previsto en los artículos 23, 24, 27 y 28 de esa Ley; y con arreglo a lo previsto en el Capítulo II de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010.

Art. 3. Delegar al señor Viceministro de Infraestructura del Transporte, el cumplimiento de esta Resolución,

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRASPUBLICAS como en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de julio de 2014.

f.) Ingeniero Alex Pérez Cajilema, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante.

No. CONSEP-SE-2014-0001-R

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, CONSEP

Considerando:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inciso final de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Secretario Ejecutivo del CONSEP actúa como Secretario en las sesiones del Consejo Directivo de la entidad;

Que, conforme al artículo 14, numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP le corresponde actuar como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso por delitos previstos en el mencionado cuerpo legal;

Que, el artículo 1 de la Ley de Administración de Bienes, reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas establece al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas como depositario, custodio y administrador de los bienes objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos;

Que, acorde a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas, y 19, numeral 1 de su Reglamento, el Secretario Ejecutivo del CONSEP tiene a su cargo la dirección técnica y la gestión administrativa, operativa y financiera de la entidad;

Que, el artículo 12, numeral 10 del Estatuto Orgánico por Procesos del CONSEP faculta al Secretario Ejecutivo emitir resoluciones internas que permitan la gestión de la institución;

Que, los artículos 35 de la Ley de Modernización y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan al Secretario Ejecutivo del CONSEP dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias expuestas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General del CONSEP para que asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo del CONSEP y actúe como Secretario del Cuerpo Colegiado cuando se traten los temas relacionados con:

- a) Autorización de entrega de bienes en comodato, una vez dictadas las medidas cautelares de carácter real y recibidos en depósito, así como la renovación de los contratos de comodato;
- b) Autorización a la Secretaría Ejecutiva para el uso de bienes recibidos en depósito;
- c) Autorización para la enajenación, utilización, donación o destrucción de insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos.

Art. 2.- El Coordinador General preparará la agenda para las sesiones del Consejo Directivo del CONSEP y revisará los documentos a ser conocidos por los miembros del Cuerpo Colegiado, precautelando que éstos tengan los fundamentos técnicos y jurídicos que permitan adoptar las resoluciones en forma motivada.

Art. 3.- El Coordinador General presentará un informe al Secretario Ejecutivo cuando actúe como Secretario del Consejo Directivo del CONSEP.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, en Quito, D.M. a los 24 días del mes de julio de 2014.

f.) Ing. Sixto Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del CONSEP.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP.- Quito, a 28 de julio de 2014.- Firma autorizada: Ilegible.

No. 00141-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y
CEDULACION**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DGRCC-DIR-G-2014-0193, de fecha 09 de Julio del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y

Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de tarjeta dactilar, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso No. 758 del usuario ERAZO LEON ANDREA CAROLINA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, la señora ANDREA CAROLINA ERAZO LEON con número de cédula 100289880-5, ha solicitado se de la nulidad de la tarjeta dactilar que no le corresponde;

Que, la tarjeta dactilar objeto de la nulidad, consta a nombre de ANDREA CAROLINA ERAZO LEON con filiación No. 100289880-5, filiada en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 758, presentado mediante Memorando N° DGRCC-UCT-2014-0228-M, de 02 de Julio del 2014, suscrito por Rolando Rojas C. de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que existe un cruce de información el cual se mantuvo hasta la actualidad debido a que el ciudadano TERAN TITUAÑA JOSE MARIA con cédula N° 100289877-1 esta fallecido y la ciudadana Erazo León Andrea Carolina con cédula N° 100289880-5;

Que en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la emisión de una Resolución Administrativa, con

fundamento en el numeral 28. Del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998 a nombre de Erazo León Andrea Carolina con cédula de ciudadanía N° 100289880-5 y colóquese una observación en el sistema, en la tarjeta dactilar emitida en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998 a nombre de Terán Tituaña José María con cédula de ciudadanía 100289877-1 que diga "HUELLAS CORRECTAS DEL USUARIO E3343 V2222 NO COMO EQUIVOCADAMENTE CONSTAN".

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998 a nombre de Erazo León Andrea Carolina con cédula de ciudadanía N° 100289880-5 y colóquese una observación en el sistema, en la tarjeta dactilar emitida en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998 a nombre de Terán Tituaña José María con cédula de ciudadanía 100289877-1 que diga "HUELLAS CORRECTAS DEL USUARIO E3343 V2222 NO COMO EQUIVOCADAMENTE CONSTAN".

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta decadactilar la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 de Julio del 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. SNGP-EXT-2014-003

Ab. Viviana Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522 establece que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por ese instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, se nombra a la abogada Viviana Bonilla Salcedo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante oficio No. MREMH-CGDG-2014-0290-O De 02 de mayo de 2014, el Ministerio De Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, convocó al XIII Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, que se realizaría en la ciudad de Nueva York del 12 y 23 de mayo de 2014;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio No. MREMH-CGDG-2014-0290-O De 02 de mayo de 2014, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política delegó la Subsecretaría de Pueblos y Nacionalidades, para asistir al XIII Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas;

Que, mediante oficio No. SNGP-SNGP-2014-235-OF de 07 de mayo de 2014, La Secretaría Nacional de Gestión de la Política informó al Coordinador General de Derechos y Garantías, Encargado, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que se ha delegado a

la Lcda. Yolanda Raquel González Lastra, Subsecretaria de Pueblos y Nacionalidades y a su vez se proceda con las acreditaciones respectivas ante el organismo pertinente para la participación en el XIII Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, que se realizó en la ciudad de Nueva York del 12 al 16 de mayo de 2014;

Que, mediante oficio No. SNGP-SNGP-2014-0236-OF de 07 de mayo de 2014, la Secretaria Nacional de Gestión de la Política solicitó al Secretario Nacional de la Administración Pública se proceda con la autorización para la legalización de la comisión de servicios al exterior realizada por la Lcda. Yolanda Raquel González Lastra, Subsecretaria de Pueblos y Nacionalidades desde el 11 al 17;

Que, mediante oficios No. SNAP-SCGP-2014-001814-O de 14 de mayo de 2014, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, legalizó la autorización de viaje al exterior a favor de la Subsecretaria de Pueblos y Nacionalidades, quien viajó como delegada al XIII Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, que se realizó en la ciudad de Nueva York del 11 al 17 de mayo de 2014;

Que, mediante memorando No. SNGP-CAF-2014-0411-ME de fecha 17 de junio de 2014, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para continuar con el proceso de legalización del viaje al exterior la Subsecretaria de Pueblos y Nacionalidades, quien viajó como delegada al XIII Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, que se realizó en la ciudad de Nueva York del 11 al 17 de mayo de 2014;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos determina: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones,*

organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar la comisión de servicios de la Subsecretaria de Pueblos y Nacionalidades, Raquel González Lastra; quien viajó a la ciudad de New York – Estados Unidos, para participar en el XIII Foro Permanente de Pueblos Indígenas, del 11 al 17 de mayo de 2014.

Artículo 2.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política asume los costos de los viáticos y subsistencias al exterior de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, de la Lcda. Yolanda Raquel González Lastra, Subsecretaria de Pueblos y Nacionalidades, en las fechas comprendidas desde el 11 al 17 de mayo de 2014.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser puesta en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de junio de 2014.

f.) Ab. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

No. SNGP-EXT-2014-004

Ab. Xavier Burbano Espinoza
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522 establece que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por ese instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, se nombra a la abogada Viviana Bonilla Salcedo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante oficios No. MJ-DESP. No. 0682/2014 de 06 de mayo de 2014, la Ministra de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia y la Presidenta de la Asociación de Municipios Capitales de Bolivia, hacen extensiva la invitación a la Secretaria Nacional de Gestión de la Política Ab. Viviana Bonilla Salcedo, al Encuentro Internacional Rumbo al G77: Propuesta desde las Mujeres para el Nuevo Orden Mundial, el mismo que se realizó los días 29 y 30 de mayo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio No. MJ-DESP. No. 0682/2014 de 06 de mayo de 2014, la Secretaria Nacional de Gestión de la Política delegó la Subsecretaría de Participación Ciudadana, para asistir al Encuentro Internacional Rumbo al G77: Propuesta desde las Mujeres para el Nuevo Orden Mundial;

Que, mediante oficio No. SNGP-SNGP-2014-0277-OF de 23 de mayo de 2014, La Secretaria Nacional de Gestión de la Política informó al Subsecretario de Organismos Internacionales Supraregionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que se ha delegado a la Rosa Mireya Cárdenas, Subsecretaria de Participación Ciudadana y a su vez se proceda con las acreditaciones respectivas ante el organismo pertinente para la participación los días 29 y 30 de mayo de 2014, al Encuentro Internacional Rumbo al G77: Propuestas desde las Mujeres para el Nuevo Orden Mundial que se realizó en la ciudad Santa Cruz de la Sierra-Bolivia;

Que, mediante oficio No. SNGP-SNGP-2014-0277-OF de 23 de mayo de 2014, la Secretaria Nacional de Gestión de la Política solicitó al Secretario Nacional de la Administración Pública se proceda con la autorización para la legalización de la comisión de servicios al exterior realizada por la Sra. Rosa Mireya Cárdenas, Subsecretaria de Participación Ciudadana en los días 29 y 30 de mayo de 2014 en la ciudad Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, al Encuentro Internacional Rumbo al G77: Propuestas desde las Mujeres para el Nuevo Orden Mundial;

Que, mediante oficios No. SNAP-SCGP-2014-002005-O de 27 de mayo de 2014, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, legalizó la autorización de viaje al exterior a favor de la Subsecretaria de Participación Ciudadana, Sra. Rosa Mireya Cárdenas quien viajó como delegada para participar en el Encuentro Internacional Rumbo al G77: Propuestas desde las Mujeres para el Nuevo Orden Mundial;

Que, mediante memorando No. SNGP-CAF-2014-0436-ME de 09 de julio de 2014, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para continuar con el proceso de legalización del viaje al exterior la Subsecretaria de Participación Ciudadana, quien viajó como delegada para participar en el Encuentro Internacional Rumbo al G77: Propuestas desde las Mujeres para el Nuevo Orden Mundial;

Que mediante acción de personal No. 870 de fecha 15 de julio de 2014, suscrita por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. Judith Guedes Cisneros; se nombra como Secretario Nacional de Gestión de la Política, en calidad de subrogante, al Ab. Luis Xavier Burbano Espinoza.

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos determina: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones,*

organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar la comisión de servicios de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, Sra. Rosa Mireya Cárdenas; quien viajó a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, para participar en el Encuentro Internacional Rumbo al G77: Propuestas desde las Mujeres para el Nuevo Orden Mundial.

Artículo 2.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política asume los costos de los viáticos y subsistencias al exterior de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, de la Sra. Rosa Mireya Cárdenas, Subsecretaría de Participación Ciudadana, los días 29 y 30 de mayo de 2014.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser puesta en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de julio de 2014.

f.) Ab. Xavier Burbano Espinoza, Secretario Nacional de Gestión de la Política, subrogante.

**DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
24 DE MAYO**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN 24 de Mayo.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, cables, y elementos de redes alámbricas e inalámbricas; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón 24 de Mayo, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con

el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón 24 de Mayo cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de construcción de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.-

Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su

infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios,

en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionara con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Cobro de una Tasa.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón 24 de Mayo; tasas que se cancelara por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 5% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón 24 de Mayo exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio con dos días laborales de anticipación.

Art. 21. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con la prestación del Servicio, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocara el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificara a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generara una multa de cinco remuneraciones básica unificada por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón 24 de Mayo expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de Servicios de telecomunicaciones celulares considerados en la presente ordenanza deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas sus estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la ciudad de sucre, provincia de Manabí, a las doce horas, a los veinticinco días del mes de Julio del dos mil catorce.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño B., Alcalde del cantón.

f.) Sra. Flor Flores B., Secretaria General.

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CNTON 24 DE MAYO

CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN 24 de Mayo, fue** discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, en sesiones del 23 Y 25 julio de 2014.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN 24 DE MAYO.- A los 25 días del mes de Julio a las 12h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la

presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad con el Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberan, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el **Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.**

Sucre -24 de Mayo, a los veinte cinco días del mes de julio de 2014.- Lo certifico.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria de Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec